

## **Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** GARZON ABOGADOS <garzonabogados@outlook.es>  
**Enviado el:** jueves, 11 de febrero de 2021 4:59 p. m.  
**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: proceso 2009-748 divisorio - RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y A SU VEZ NEGADO O RECHAZADO EL DE PELACION EL DE QUEJA FRENTE AL AUTO CALENDADO 05 FEBRERO DEL 2021  
**Datos adjuntos:** Elvis Cabrera Parra.pdf

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

---

**De:** [identidad juridica](#)  
**Enviado:** jueves, 11 de febrero de 2021 4:56 p. m.  
**Para:** [garzonabogados@outlook.es](mailto:garzonabogados@outlook.es)  
**Asunto:**

PROCESO: DIVISORIO.  
RADICADO: 2009-748  
DEMANDANTE: GRACIELA CASTRO MEDINA  
DEMANDADO: DILBERTO CARREÑO LAGOS  
SUCESOR PROCESAL: FERNANDO ALZATE RODRIGUEZ

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y A SU VEZ NEGADO O RECHAZADO EL DE PELACION EL DE QUEJA FRENTE AL AUTO CALENDADO 05 FEBRERO DEL 2021**

Bogotá D.C. 11 febrero del 2021.

Señores

JUZGADO (45) CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.                      S.                      D.

PROCESO:                      DIVISORIO.

RADICADO:                      2009-748

DEMANDANTE:                      GRACIELA CASTRO MEDINA

DEMANDADO:                      DILBERTO CARREÑO LAGOS

SUCESOR PROCESAL:                      FERNANDO ALZATE RODRIGUEZ

ASUNTO:                      RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACIÓN Y A  
SU VEZ NEGADO O RECHAZADO EL DE PELACION EL DE  
QUEJA FRENTE AL AUTO CALENDADO 05 FEBRERO DEL 2021

**FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.753.108 expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 284.134 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado del sucesor procesal FERNANDO ALZATE RODRIGUEZ.

Interponemos los recursos mencionados en el asunto en razón a los siguiente:

PRIMERO: Se desprende de todas las actuaciones procesales y documentales allegadas como pruebas a (folio 221) existe manifestación de la parte demandada donde expresa su aceptación total, la entrada de servidumbre activa y existente del predio sirviente al predio activo beneficiario donde es dueño el sucesor procesal.

SEGUNDO: Se observa como a título de adición del OTROS SI, (folio 222) al contrato principal de promesa de compra venta suscrito y autenticado por notaria el 09 de junio de 2009, entre los señores demandantes y demandado, hacen referencia expresa *"que se dejara la entrada por el costado sur de tres metros de anden por lo que tengan de fondo."*

Situación que se incluyó tácitamente al elevarse a escritura pública N° 2739 del 22 octubre del 2009 y al registro correspondiente al folio de matrícula del inmueble anotación cuatro en el porcentaje.

TERCERO: El sucesor procesal adquiere por compra venta y restante porcentaje del inmueble en división bajo la escritura 2211 del 22 diciembre del 2012 y su registro correspondiente al folio de matrícula del inmueble anotación seis, garantizándole la servidumbre activa existente por el OTRO SI.

CUARTO: Sostiene el sucesor procesal que se ha configurado un gravamen de derecho al dominio del inmueble con folio de matrícula 50N-20038902, en el sentido de la prueba allegada a (folio 222) aceptada totalmente bajo los parámetros del porcentaje aducido en la anotación cuatro del folio de matrícula, situación que ha sido ajena e ignorada por el despacho y no tomada en cuenta.

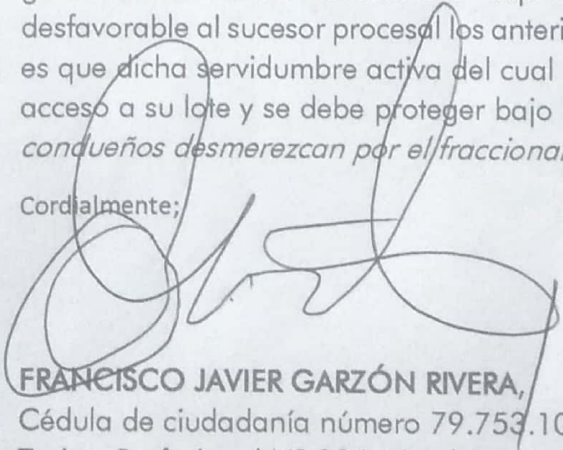
QUINTO: si bien existió procesos de servidumbre impuesta y fue desfavorable al sucesor procesal, lo cierto es que dicha servidumbre sigue produciendo efectos jurídicos reales y materiales actualmente de los que se derivan su utilización para el acceso al lote del sucesor procesal al cual no se le ha garantizado en este proceso.

SEXTO: De los planos allegados dan cuenta en el trabajo de partición a (folio 300), por diseño de geografía del mismo, se observa que el lote del sucesor procesal no cuenta con más acceso directos o residuales, se observa propiedades aledañas colindantes situación que deja la exclusivamente servidumbre activa reconocida por demandante y demandado.

SEPTIMO: Adicionalmente a todo esto el sucesor procesal a elevado edificación y estructura en su lote incrementado las mejoras con esto y en perjuicio para el.

OCTAVO: frente al ataque del apoderado de la actora mencionado en auto del 05 febrero en cuanto al OTRO SI en la objeción del dictamen propuesta por el suscrito, olvida que los contratos suscritos entre las partes es ley entre ellas, situación que se garantizó en dicho documento expresamente y por más que hubiere sido desfavorable al sucesor procesal los anteriores proceso de servidumbre lo real y cierto es que dicha servidumbre activa del cual se beneficia el sucesor procesal es el único acceso a su lote y se debe proteger bajo la premisa y salvedad "*los derechos de los condueños desmerezcan por el fraccionamiento.*"

Cordialmente;



**FRANCISCO JAVIER GARZÓN RIVERA,**

Cédula de ciudadanía número 79.753.108 expedida en Bogotá

Tarjeta Profesional N° 284.134 del Consejo Superior de la Judicatura